

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Se identifica también con la sigla "FESS".

ARTÍCULO 2o: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del "FESS, será el Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3o. DURACIÓN. La duración del "FESS" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTICULO 4o. OBJETO SOCIAL. El "FESS" tendrá como objeto social ejercer actividad socioeconómica ausente de ánimo de lucro, tendiente a satisfacer necesidades básicas y comunes de sus asociados; a través de la prestación de servicios, fundados en los principios y fines de la Economía Solidaria, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus asociados y el de su núcleo familiar.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto el "FESS" podrá participar en sociedades o asociaciones de su misma naturaleza, previa aprobación de la Junta Directiva, conforme a la Ley, y que tengan relación con el desarrollo de su objeto.

ARTICULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el desarrollo del objeto social, el "FESS" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir exclusivamente de sus asociados, aportes sociales y ahorros en las diferentes modalidades establecidas en el reglamento diseñado para tal fin.
- b. Podrá prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo al marco reglamentario.
- c. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer necesidades de vivienda y/o desarrollo empresarial de sus asociados.
- d. Podrá prestar servicios de turismo, recreación, educación, seguros por intermedio o convenio con terceros para beneficio de sus asociados y/o núcleo familiar.
- e. Realizar operaciones de libranza.
- f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades comunes de sus asociados.
- g. En tal sentido el "FESS" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender, o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes, y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a los Fondos de Empleados por la legislación vigente.

PARÁGRAGO. Todos los recursos administrados por el FESS son de origen lícito, originados por el desarrollo del objeto social.

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020**

ARTICULO 6o. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares, donde se establecerán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de solidaridad y bienestar, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado. Los reglamentos establecerán los requisitos y condiciones como se prestarán dichos servicios.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el artículo 5 del presente estatuto, el "FESS" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, como complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades el "FESS" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. El "FESS" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del "FESS" podrá estar conformado por la totalidad de los funcionarios que conforman la planta de personal de la Superintendencia de Sociedades y los funcionarios de la misma que adquieran la calidad de pensionados que voluntariamente así lo soliciten.

PARÁGRAFO: Los empleados del FESS con excepción del Gerente podrán ser asociados del FESS.

ARTICULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VINCULO ASOCIATIVO Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados del "FESS" los servidores públicos de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, los trabajadores dependientes del FESS y los PENSIONADOS de esta misma Superintendencia, que hubieren tenido o no la calidad de asociados a la fecha de iniciar el disfrute del derecho a pensión y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.; vinculo asociativo fundado en los principios y fines de la economía solidaria, siempre que presenten por escrito solicitud de admisión y cumplan los siguientes requisitos:

Ser legalmente capaz.

Autorizar a SUPERSOCIEDADES, al FESS o a cualquiera de las Entidades pagadoras de los pensionados, para que retenga de su sueldo o mesada pensional con destino al "FESS", la suma

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto.

No estar asociado a otro Fondo de Empleados que funcione en la misma empresa y que preste similares servicios.

No estar reportado en listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, legalmente vinculantes para Colombia.

Autorizar el tratamiento de datos personales y el de sus menores de edad, así como la consulta y reporte ante las centrales de riesgos.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del "FESS" en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al "FESS" y asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias, las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al "FESS".
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del "FESS".
- f. Usar adecuadamente los servicios del "FESS".
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del "FESS" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de los presentes Estatutos.
- j. Actualizar, por lo menos cada anualidad, los datos personales y demás información solicitada por el "FESS" e informar oportunamente cualquier cambio que se genere de la información reportada.
- k. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO 1: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de asignación básica o mesada pensional.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que tengan vínculo laboral con el "FESS", deben acogerse estrictamente y en todos los aspectos a las reglamentaciones establecidas por el Fondo para los asociados que conforman la planta de personal de la Superintendencia de Sociedades y para los pensionados admitidos como tales.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

PARÁGRAFO 3. En consecuencia, quedan sin vigencia todas las resoluciones, disposiciones o reglamentaciones anteriores, emanadas de Junta Directiva, de Gerencia, o de cualquier otro órgano donde se contemple tratamiento diferente y preferencial para dichos asociados.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el "FESS".
- b. Participar en las actividades del "FESS" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y ejercer el autocontrol a través del Comité de Control Social.
- c. Ser informados de la gestión del "FESS", de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas, en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del "FESS", pudiendo ejercer este derecho en cualquier tiempo.
- f. retirarse voluntariamente del fondo.
- g. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15o. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del "FESS" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2 no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos.

ARTICULO 16o. INFORMACIÓN PERMANENTE A LOS ASOCIADOS. El FESS garantizará previo a la vinculación del asociado y durante todo el tiempo de vinculación:

1. Poner en conocimiento, los derechos y obligaciones que de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y reglamentos, le corresponden a los asociados, así como las características de sus aportes y depósitos.
2. Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

3. Los canales de comunicación que dispone el "FESS", a través de los cuales se puede acceder a la información de la organización.

ARTICULO 17º. RENUNCIA VOLUNTARIA. La Renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y será procedente siempre que con el retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados, para lo cual se establece un término máximo de dos (2) meses. La solicitud de retiro será formalizada ante la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma.

ARTICULO 18º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del "FESS" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 19º. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y del "FESS" (Artículo 11, Parágrafo) que determina el vínculo de afiliación al "FESS", implica la pérdida del carácter de asociado.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación, cumpliendo los requisitos exigidos para quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 20º. EXCLUSIÓN. Los asociados del "FESS" perderán tal carácter, cuando se determine su exclusión, lo cual procede una vez agotado el debido proceso, siempre que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro del "FESS" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del "FESS".
- c. Por mora superior a 90 días en las obligaciones contraídas con el "FESS".
- d. Por servirse del "FESS" en provecho de terceros.
- e. Por entregar al "FESS" bienes de procedencia fraudulenta o por estar reportado en las listas restrictivas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo a nivel mundial, vinculantes para Colombia.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el "FESS" requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FESS".
- h. Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma Superintendencia.
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del "FESS", de los asociados o de terceros.
- k. Por reincidencia en actos que vulneran los regímenes de incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses.

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020**

- I. Por infringir el marco regulatorio interno del "FESS", estatutario, reglamentario o Código de Ética y Buen Gobierno, o cuando afecte los intereses sociales y económicos organizacionales.

ARTICULO 21o. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Una vez realizadas las compensaciones correspondientes y exista saldo a favor de los beneficiarios establecidos por el asociado en el "FESS", se procederá a su entrega en los porcentajes determinados, siempre que se encuentre dentro de los parámetros legales vigentes y no se conozca controversia alguna; de lo contrario, el "FESS" se reserva el derecho de reintegro hasta que se agote el proceso legal establecido para tal fin.

ARTICULO 22o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FESS", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en el "FESS" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones escritas.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 24o. AMONESTACIÓN. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no precede recurso alguno no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25o. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, o se retiren antes de la terminación de la misma, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el "FESS", podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 26o. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 27o. SUSPENSIÓN TOTAL DEL DERECHO. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado, no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de veinticuatro (24 meses).

ARTICULO 28o. COMITÉ DE APELACIONES. Para efectos de garantizar el principio de la doble instancia en el régimen disciplinario, el recurso de apelación que presenten los asociados será resuelto ante el Comité de Apelaciones, cuerpo colegiado integrado por tres (3) asociados, elegidos por la Asamblea para un periodo de dos (2) años, debidamente reglamentado conforme al marco legal vigente.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el postulante debe cumplir los siguientes requisitos.

- a. Asociado del Fondo de Empleados
- b. Título de abogado
- c. Certificación de antecedentes expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 29o. PATRIMONIO. El Patrimonio del "FESS", será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. **Patrimonio básico**
 - a. El monto mínimo de aportes no reducibles previsto en el presente estatuto, el cual no podrá disminuirse durante la existencia del Fondo de Empleados,
 - b. La reserva de protección de aportes sociales.
 - c. El fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.
 - d. Las demás reservas y fondos permanentes de orden patrimonial.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

- e. Las donaciones, siempre que sean irrevocables.
- 2. Patrimonio Adicional.
 - a. Los aportes sociales amortizados o readquiridos por el "FESS" en exceso del monto mínimo de aportes sociales no reducibles.
 - b. Los excedentes del ejercicio en curso, destinados al incremento de la reserva legal.
 - c. El cincuenta por ciento (50%) de la reserva fiscal.
 - d. El valor de las provisiones de carácter general constituidas por el Fondo de Empleados.
- 3. Otros: Aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO: Los rubros que determine el marco legal vigente y/o las instrucciones dadas por el órgano de supervisión gubernamental.

ARTICULO 30o. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados al "FESS", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario mensual ordinario o mesada pensional y sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad en que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 31o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del "FESS", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto, con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 32o. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del "FESS" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser grabados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 33o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el "FESS", bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, los cuales se podrán revocar de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS ESTATUTOS 2020

La Junta Directiva reglamentará en detalle las otras modalidades de ahorro y podrá consagrar el reconocimiento, de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 34o. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales, y ahorros permanentes y los aportes especiales los destinará el "FESS" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el "FESS" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 35o. CAPITAL NO REDUCIBLE. En concordancia con el artículo 6°, numeral 5 de la Ley 454 de 1998, el FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES F.E.S.S., establece su capital mínimo irreducible, en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000).

ARTICULO 36o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que el "FESS" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a situaciones excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el "FESS", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 37o. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean aplicadas en el fin para el cual fueron creadas, la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 38o. RESERVA Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en los fondos de empleados una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, los fondos de empleados podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación de estas empresas asociativas, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos. (Artículo 20 ley 1481/1989).

ARTICULO 39o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del "FESS" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40o. BENEFICIOS Y DONACIONES. Los beneficios y donaciones que reciba el "FESS" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los beneficios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del "FESS" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros de propósito general.

ARTICULO 42o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico anual del FESS se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Empresarial.
3. El diez por ciento (10%) para el Fondo educativo.
4. El remanente para crear o incrementar otros fondos permanentes o agotables con los cuales el FESS desarrolle labores de bienestar, previsión, educación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites legales vigentes.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 43o. FONDO DE LIQUIDEZ. El FESS mantendrá permanentemente un Fondo de Liquidez, cuyo monto por lo menos será el 10% de los saldos de depósitos registrados en los estados financieros del periodo objeto de reporte, verificados por el revisor fiscal; recursos que deberán

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS ESTATUTOS 2020

mantenerse en instrumentos o títulos de máxima liquidez y seguridad. El fondo de liquidez podrá disminuir siempre que exista previo aviso a la SUPERSOLIDARIA y exclusivamente con destino a la utilización de los recursos para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos del FESS o por efecto de una disminución de los depósitos, informando el monto de los recursos que serán utilizados y un plan de acción para la restitución de los saldos del fondo.

PARÁGRAFO 1. El deber de avisar en forma previa a la Superintendencia de la Economía Solidaria no implica la autorización previa por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el FESS continúe con la política que los ahorros permanentes se retiran únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado, el monto de la provisión al fondo de liquidez por este concepto podrá ser del 2%, de lo contrario se regirá la regla general del 10%.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 44o. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración del "FESS", será ejercida por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 45o. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46o. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. Para las convocatorias a reuniones de Asamblea General se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para tal efecto el FESS, como mínimo realizará las siguientes acciones:

1. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles; convocatoria que se notificará a los asociados o delegados por medio de oficios enviados a través de correo electrónico y publicado en el sitio web oficial del FESS o fijados en lugares visibles de las oficinas del "FESS" y de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

2. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto. Cuando no haya sido convocada la Asamblea dentro de los tres (3) meses siguientes al corte de fin de ejercicio, el órgano social se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el Auditorio de la

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

Superintendencia de Sociedades, y deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados presentes o representados.

3. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, el FESS adoptará políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano. En todo caso los asociados interesados, al momento de la postulación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y el Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de los mismos en forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

4. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 47o. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FESS, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos. En Asamblea general de asociados, cada miembro tendrá derecho a un voto cualquiera que sea la cuantía de sus aportes, salvo los casos de representación previstos en el presente estatuto; para la de delegados no podrá delegarse dicha representación.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y/o la elección de delegados, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados

ARTICULO 48o. REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, si el número de asociados del "FESS" es superior a 300, en razón a que con tal número se dificulta su realización.

Le corresponde a la Junta Directiva, determinar si la Asamblea es General o por delegados, lo cual, se especificará en la convocatoria. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. El número de delegados equivaldrá, como mínimo, al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, sin que tal número pueda ser menor de treinta (30). La delegación es específica para cada Asamblea.

ARTICULO 49o. INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL. El FESS adoptará políticas de comunicación e información, dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea.

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020**

ARTICULO 50o. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 51o. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN, POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá recibir más de cinco (5) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y los trabajadores del "FESS" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 52o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de los miembros de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

3. A cada asociado presente o delegado elegido corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Comité de Control Social y del Revisor Fiscal se hará por el sistema de postulación personal. La elección de los primeros se registrá por las siguientes reglas:
 - a. Sólo podrán inscribirse los asociados hábiles y que no hayan sido sancionados durante los tres años anteriores, por el "FESS" y disciplinariamente por la Superintendencia de Sociedades y que haya culminado con la suspensión del cargo.
 - b. De los asociados inscritos se elaborará una lista en el orden que se hayan registrado.
 - c. Dicha lista se fijará en lugar público de la Superintendencia de Sociedades, intendencias regionales, y el "FESS", con una anticipación de diez (10) días hábiles a la asamblea.
 - d. Integrarán los mencionados órganos colegiados quienes obtengan el mayor número de votos en el orden en que fueron elegidos y se proveerán primero los principales y luego los suplentes en su orden. En el evento de que la votación recaiga en un número de asociados que no alcance a conformar la Junta Directiva o el Comité de Control Social con sus principales y suplentes se entenderán elegidos para proveer los cargos que falten los miembros de la Junta Directiva del período inmediatamente anterior, en su orden comenzando por los principales.
 - e. El asociado que obtenga el mayor número de votos será el presidente de la Junta Directiva y el vicepresidente el que le siga en votación, de la misma manera se elegirá el Comité de Control Social.
 - f. Podrán votar para elección de Junta Directiva y del Comité de Control Social los asociados y cada uno de ellos sufragará sólo por un asociado hábil inscrito.
 - g. La Junta Directiva designará una Comisión Central de elecciones y escrutinios integrada por tres (3) asociados, que tendrán las siguientes funciones:
 1. Nombrar los jurados de votación.
 2. Publicar la lista de los asociados inscritos e ilustrar sobre el procedimiento de las elecciones.
 3. Coordinar y vigilar el desarrollo de las elecciones.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

4. Recibir de los jurados de votación las actas correspondientes, junto con los votos emitidos y los listados de control.
5. Levantar el acta definitiva de escrutinios e informar sobre los resultados electorales a la presidencia de la asamblea.
- h. Los cargos del jurado y miembros de la comisión central de elecciones y escrutinios son de forzosa aceptación.
- i. **VOTACIÓN.** La votación se efectuará en el sitio fijado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y se iniciará y se cerrará a la hora indicada por el Presidente de la Asamblea.

Los votos se depositarán en urnas que previamente serán cerradas y selladas por los jurados de votación.

Antes de depositar su voto el sufragante se presentará ante los jurados de la mesa respectiva para que éstos verifiquen su calidad de asociado hábil o delegado y la de los poderdantes si los hubiere.

Cumplido lo anterior, firmará el respectivo listado de control y depositará el voto o votos como se establece en estos estatutos.

El voto debe contener el nombre del "FESS", del cuerpo colegiado a elegir y el nombre de la persona por la cual se vota.

- j. **ESCRUTINIOS:** Terminada la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio pertinente, firmarán el acta respectiva y la entregarán junto con el listado de control y los votos emitidos a la comisión central de elecciones y escrutinios.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma, antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas con el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente, secretario de la asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella, quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 53o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Determinar las directrices generales y la política del "FESS".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

5. Seleccionar la terna para presentar a la Junta Directiva de la cual, se deberá nombrar al Gerente con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva del FESS designará otro empleado del Fondo de Empleados para que tenga la representación legal en caso de ausencias temporales del Gerente.

6. Reformar el estatuto.

7. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación del "FESS".

Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros del comité de control social.

Decretar la remoción de los miembros de Junta Directiva. (Parágrafo art.58 sugerencia SUPERSOLIDARIA)

Decretar la remoción de los miembros del Comité de Control Social. (Parágrafo art.70 sugerencia SUPERSOLIDARIA)

Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

8. Cuando se pretendan celebrar operaciones que superen los 600 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se deberá convocar a Asamblea extraordinaria de asociados para su aprobación.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del "FESS" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 54o. ELECCIÓN: La elección de los miembros de órganos o cuerpos colegidos y revisor fiscal será por votación directa de todos los asociados el mismo día de la Asamblea General. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 55o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del "FESS", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) asociados principales y suplentes numéricos que cumplen en todo momento los requisitos previstos en el presente estatuto, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez o removidos libremente por la Asamblea en cualquier época.

ARTICULO 56o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la postulación de candidatos como miembros de la Junta Directiva del FESS, los asociados aspirantes deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No ser empleado del "FESS".

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

3. Acreditar la capacitación en economía solidaria que exija la Ley o las autoridades competentes, aplicable para los nuevos miembros de junta Directiva.
4. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por el 'FESS' o la Superintendencia de Sociedades, cuando la sanción consista en la suspensión laboral del servidor público.
5. Manifestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El FESS deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con el cumplimiento de los requisitos del numeral 3, 5 y 7 de la presente disposición estatutaria.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO 57o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones de carácter legal o estatutarios a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo y en especial:

1. Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros de la Junta Directiva
2. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta Directiva.
3. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán. Apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
4. Los mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social. En el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva se velará por su independencia del Comité de Control Social.

ARTICULO 58o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos del "FESS".

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro de Junta Directiva, siempre que supere los 90 días calendarios.
4. Por perder la calidad de asociado.
5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
6. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 19 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se convocará extraordinariamente.

ARTICULO 58o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos del "FESS".
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro de Junta Directiva, siempre que supere los 90 días calendarios
4. Por perder la calidad de asociado.
5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
6. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 19 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se convocará extraordinariamente.

ARTICULO 59o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes
3. Nombrar el Secretario
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente de la terna presentada por la Asamblea General y fijarle su asignación.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el "FESS" así como la utilización de los fondos.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

8. Presentar trimestralmente a los asociados informes sobre su gestión acerca de la situación jurídica, económica y financiera del fondo.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre la devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
11. Convocar la Asamblea General.
12. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones en cuantía superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales vigentes.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio deben garantizar su manejo.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
15. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente la Junta Directiva deberá designar Gerente encargado. Si esta es definitiva convocará Asamblea General durante el mes siguiente a la fecha de renuncia del Gerente.
16. Convocar a los asociados a Asamblea General para someter a su aprobación las operaciones que superen los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
17. La Junta Directiva deberá dar tratamiento equitativo y en igualdad de condiciones a todos sus asociados incluidos los funcionarios de las intendencias regionales.
18. Definir el marco estratégico del Fondo, señalar los objetivos, evaluar su cumplimiento por parte de la Gerencia e impartir las instrucciones pertinentes. Para el ejercicio de sus funciones, el órgano colegiado o cualquiera de sus miembros en particular podrán solicitar por escrito al Gerente los informes y copias de documentos que se estimen pertinentes. Fijar las políticas de gestión financiera, jurídica, económica, contable y administrativa del FESS. Definir el sistema de control interno que debe aplicar el FESS en sus procesos de administración y gestión.
19. Elegir a los miembros de los comités y aprobar el documento que materialice la implementación de los siguientes sistemas de riesgo: Sistema Integrado de Administración de Riesgos – SIAR, Sistema de Administrador del Riesgo de Liquidez- SARL, Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC y todos los demás sistemas de obligatorio cumplimiento para el FESS.
20. Las demás funciones relacionadas con los sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para los Fondos de Empleados de categoría plena.
21. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente del FESS y aprobar el documento que materialice el SARLAFT.
22. Las demás obligaciones relacionadas con el SARLAFT conforme a lo establecido por las normas vigentes y la SUPERSOLIDARIA.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

23. Establecer los criterios de evaluación del ejercicio de la Revisoría Fiscal del FESS, con fundamento en el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias, contractuales y la oferta de servicios presentada para su elección; evaluación que deberá ser aprobada por la Asamblea General con posterioridad a la presentación del informe y dictamen.
24. Revisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes a miembros del Comité de Control Social para presentar a la Asamblea.

PARÁGRAFO: Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 60o. DELIBERACIONES. Para las deliberaciones de la Junta Directiva se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo las mayorías especiales contempladas en las reglamentaciones que expida.

En caso de que alguno de los miembros se ausente temporalmente por vacaciones, comisiones, calamidad doméstica u otras circunstancias justificadas, lo informará oportunamente por escrito al Secretario de la Junta a efectos de que se proceda a convocar al suplente.

ARTICULO 61o. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. La Junta Directiva tienen la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, responsable de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención y control del riesgo LA/FT en el FESS, sus funciones, procedimientos y responsabilidades estarán determinadas en el SARLAFT del FESS y las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda. **ARTÍCULO 62o. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** Las funciones y responsabilidades que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento son:

1. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
2. Revisar constantemente las actualizaciones y/o nuevas directrices definidas por la SES en materia LAFT y realizar las modificaciones pertinentes.
3. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT.
4. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza en el Fondo.
5. Diseñar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice el Fondo.
6. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
7. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

8. Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.
9. Proponer a la Junta Directiva y al Gerente, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas, procedimientos, metodologías del SARLAFT.
10. Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas y realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF.
11. Mantener actualizados los datos del Fondo y el Oficial de Cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
12. Gestionar adecuadamente los reportes del Sistema de Reporte en línea SIREL.
13. Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
14. Analizar los informes presentados por el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de SARLAFT.
15. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes deben ser confidenciales y deben contener como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Los procesos establecidos y desarrollados para llevar a la práctica las políticas aprobadas.
 - b. El resultado del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
 - c. Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
 - d. El cumplimiento a los reportes requeridos por las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
 - e. Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
 - f. El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva.
 - g. Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

PARÁGRAFO. Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO 63o. GERENTE. El Gerente es el representante legal del FESS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado, en forma indelegable, por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, de la terna aprobada por la Asamblea General, reelegible o removido libremente.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

PARÁGRAFO: En todo caso en su elección, se deberá considerar criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento mínimo de los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años, durante los últimos 10 años, en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, preferiblemente en Fondos de Empleados u Organizaciones Solidarias.
3. Acreditar capacitación en economía solidaria, con una intensidad mínima de 50 horas, realizada por lo menos durante los dos (2) últimos años, a su postulación.

PARÁGRAFO: La capacitación referida en este numeral podrá ser homologada, si el postulante demuestra haber sido miembro de Junta Directiva o del Comité de Control Social, en los últimos dos (2) años del último lustro.

4. No haber sido sancionado ni disciplinaria ni administrativamente, o removido del cargo de Gerente o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. No haber sido sancionado penal o administrativamente en calidad de servidor público, durante los últimos diez (10) años por autoridad competente y siempre que se encuentre en firme decisión judicial.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, tanto para el representante legal principal o suplente del FESS, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 64o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Velar por el cumplimiento del estatuto y reglamentos vigentes,
3. Ejercer las funciones legales y/o reglamentarias que le asista en la implementación, puesta en marcha y funcionamiento permanente de sistemas de gestión y administración de riesgos de obligatorio cumplimiento en los Fondos de Empleados de categoría plena, en especial el SG- SST, SARLAFT, SARL, SARC, entre otros.
4. Reportar mensualmente al Comité de Control Social y a la Junta Directiva toda situación de concentración de cupo individual superior al 10% del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías constituidas; informando las clases y montos de las garantías vigentes para las obligaciones que constituya la concentración del riesgo.
5. Nombrar y remover a los empleados del "FESS" previa autorización de la Junta Directiva.
6. Rendir los informes mensuales de gestión, información financiera, ejecución presupuestal, cumplimiento de obligaciones legales y/o administrativas ante la Junta Directiva, sin perjuicio de otro tipo de información que requiera el cuerpo colegiado.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

7. Podrá autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados de acuerdo con los montos fijados en el Reglamento de Servicios, así como realizar las inversiones del Fondo de Liquidez. Para otro tipo de inversiones diferente a las anteriores, tendrá facultad hasta CIENTO DIEZ (110) salarios mínimos legales vigentes.
8. Gestionar ante la Junta Directiva la autorización escrita respectiva, por cada operación que supere las cifras anteriormente indicadas.
9. Firmar junto con el tesorero todos los cheques o transacciones electrónicas que realice el "FESS".
10. Gestionar, Revisar y enviar oportunamente los informes requeridos por las Entidades de inspección, vigilancia y control.
11. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual, en la reunión ordinaria del mes de diciembre de cada anualidad
12. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el "FESS" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el "FESS" o someterlo a cualquier mecanismo de solución pacífica de conflictos, previo concepto de la Junta Directiva.
14. Representar al "FESS" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el 'FESS'.
15. Presentar el plan operativo para el siguiente año, a más tardar en diciembre de cada año, conforme a la planeación prospectiva definida por el FESS
16. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen debidamente protegidos.
17. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
18. Las demás que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, le corresponda, así como las funciones temporales o indefinidas otorgadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los colaboradores del "FESS", sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste en calidad de representante legal.

PARÁGRAFO 2. El Gerente no podrá iniciar sus funciones hasta que se haya constituido y pagado póliza de manejo y cumplimiento. Cada año en el mes de noviembre la Gerente deberá aportar a la Junta Directiva prueba documental de la vigencia y pago de las citadas pólizas.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

PARÁGRAFO 3. El representante legal suplente reemplazará al Gerente principal en sus ausencias temporales o indefinidas hasta por el periodo restante y generará remuneración por este concepto, cuando desempeñe el cargo el cargo en cualquiera de los dos eventos.

ARTICULO 65o. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del "FESS" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 66o. RELACIÓN DE LA GERENCIA CON LOS OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia del FESS, la gerencia deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Realizar seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del órgano supervisor.
2. Presentar informes mensuales de gestión a la Junta Directiva, y establecer mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
3. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o el Comité de Control Social.
4. Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 67o. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que el Estado ejerce sobre el "FESS", éste contará, con:

- a) Un órgano de control interno y técnico en cabeza del Comité de Control Social,
- b) Un Revisor Fiscal, en calidad de órgano de control externo.

PARÁGRAFO. El FESS generará prácticas de coordinación entre sus órganos de administración y sus órganos de control o vigilancia, garantizando independencia y adecuada distribución funcional en aras del apropiado desarrollo del objeto social.

ARTICULO 68o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la postulación de candidatos como miembros del Comité de Control Social del FESS, los aspirantes deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

2. No ser empleado del "FESS".
3. Acreditar capacitación en economía solidaria.
4. Actuar en representación de todos los asociados.
5. Manifestar expresamente por escrito conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Comité de Control Social.
6. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por el 'FESS' o la Superintendencia de Sociedades, cuando la sanción consista en la suspensión laboral del servidor público.
7. Manifestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El FESS deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

ARTICULO 69o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social ejercerá funciones, exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce para efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el FESS, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo, estatutario y reglamentario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

El Comité de Control estará integrado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de un (1) año siempre que cumplan en todo momento los requisitos para su elección; elegidos con el mismo mecanismo aplicado a la Junta Directiva, reelegidos por un periodo y removidos en cualquier momento. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período, funciones, competencia procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo, así como también:

1. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del Comité de Control Social.
2. Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
3. Los mecanismos de suministro de información a la Junta Directiva. En el desarrollo de las sesiones del Comité de Control Social se velará por su absoluta independencia con la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

4. Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el FESS establecerá requisitos de confidencialidad y revelación de la información.
5. El Comité de Control Social, se reunirá por lo menos con periodicidad mensual, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan.

ARTICULO 70o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
3. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro del Comité de Control Social, siempre que supere los 90 días calendario.
4. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria no presencial.

ARTICULO 70o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por una de las siguientes causales:

1. Por perder la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
3. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro del Comité de Control Social, siempre que supere los 90 días calendario.
4. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual se podrá convocar a Asamblea Extraordinaria no presencial.

ARTICULO 71o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes. El reglamento como mínimo incluirá la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

2. Nombrar a sus dignatarios.
3. Presentar anualmente un informe de gestión ante la Asamblea General ordinaria, conforme a las funciones legales y estatutarias que le asiste
4. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
5. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los asociados que aspiren a ser miembros de los órganos de administración y control desde el momento de la postulación y que los mismos se mantengan durante el periodo de su gestión conforme al presente estatuto.
7. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
9. Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” y agotando las etapas procesales definidas en el presente estatuto, conforme a la reglamentación expedida para tal fin. Su intervención finiquita con el traslado del expediente con las respectivas recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar las sanciones correspondientes. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos correspondientes. Cuando la (s) queja (s) no haya (n) sido atendida (s), se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de la (s) misma (s) en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas, documento que hará parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

11. En cuanto a la (s) queja(s) presentada (s) directamente al órgano de control social, éste debe estudiarla(s), adelantar la (s) investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la (s) queja (s) y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, la (s) queja (s) deberá (n) ser resuelta (s) en las condiciones y en los términos establecidos en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto.
12. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
13. Realizar control a los procedimientos establecidos en el FESS, principalmente los regulados en el presente estatuto, reglamentos o los relacionados con los sistemas de gestión y sistemas de administración de riesgos de obligatorio cumplimiento para el FESS.
14. Las demás que por disposición legal, estatutario o reglamentaria le corresponda, siempre que refiera al control social del FESS.

PARÁGRAFO. En todo caso los miembros del Comité de Control Social, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en el acta correspondiente.

ARTICULO 72o. DELIBERACIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para las deliberaciones del Comité de Control Social se requerirá la presencia de por lo menos dos (2) miembros Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo las mayorías especiales contempladas en las reglamentaciones que expida.

ARTICULO 73o. REVISORIA FISCAL. El FESS tendrá los servicios permanentes de Revisoría Fiscal, tanto principal como suplente, función desempeñada por profesionales no asociados, vinculado mediante contrato de prestación de servicios, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un periodo adicional o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General. La designación del Revisor Fiscal Principal y del Suplente se hará por el sistema postulación individual de persona natural o jurídica.

ARTICULO NUEVO 74o. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL. Para el proceso de postulación del servicio de Revisoría Fiscal, será necesario que los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos, allegando en sobre cerrado, con destino a la Asamblea General, previa verificación del Comité de Control Social, los siguientes documentos:

1. Oferta de servicios, indicando el alcance de los Servicios de Revisoría Fiscal en el marco de las obligaciones legales y estatutarias, indicando los costos de los servicios incluido el IVA.
2. Documentos que acrediten los siguientes requisitos:
 - a. Hoja de vida del profesional que prestará los servicios
 - b. Tarjeta profesional vigente.
 - c. Experiencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en Organizaciones Solidarias por lo menos de cinco (5) años, preferiblemente en Fondos de Empleados.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

- d. Experiencia mínima de dos (2) años en modelos de supervisión basado en riesgos en el sector financiero o solidario.
- e. Certificación académica de procesos de capacitación especializada en el sector solidario, por lo menos de 100 horas durante los últimos tres (3) años, expedida por organizaciones o entidades legalmente constituidas.
- f. Certificado del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo de LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida por el MEN, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
- g. No haber sido sancionado penal o administrativamente en calidad de contador público y/o revisor fiscal, durante los últimos diez (10) años anteriores a su postulación, por autoridad competente y siempre que se encuentre en firme decisión judicial o administrativa.

PARÁGRAGO. La oferta de servicios que sirvió de base para la elección de los servicios de Revisoría Fiscal, hará parte integral del contrato de servicios.

ARTICULO 75o. FUNCIONES. Por regla general, la función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales a los cuales se ve expuesto el FESS; son funciones del Revisor Fiscal, entre otras:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del "FESS" se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a las prescripciones del presente Estatuto y reglamentos internos, así como también a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Gerente o al Oficial de Cumplimiento, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FESS" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FESS", las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y se conserve debidamente la correspondencia del fondo de empleados y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del "FESS" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la organización tenga en custodia o a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales del "FESS".
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros del FESS, acompañado de su dictamen e informe de control interno correspondiente cuando fuere necesario.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

8. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General, Junta Directiva o Comité de Control Social cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los Estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Evaluar trimestralmente el cumplimiento por parte del FESS de las normas sobre LA/FT y presentar este informe a la Junta Directiva.
12. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y de la Junta Directiva, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulen la materia.
13. Presentar informe semestral a la SUPERSOLIDARIA sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas de LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el FESS, dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
14. Reportar a la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
15. Implementar un modelo de control basado en riesgos, propio de revisoría.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y las que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Revisor fiscal no podrá prestar al FESS servicios adicionales, sin perjuicio que la revisoría fiscal sea desarrollada por persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 76o. COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ. Con base en el Decreto 790 del 31 de marzo de 2003, se creó el Comité de Control de Riesgo y Liquidez, que es un órgano permanente de carácter técnico especializado, auxiliar de la Junta Directiva. Está integrado por tres (3) asociados hábiles principales elegidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ. Para ser elegido miembro del Comité de Control de Riesgo y Liquidez se requiere:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por el FESS o la Superintendencia de Sociedades, cuando la sanción consista en la suspensión laboral del funcionario.
3. No ser empleado del FESS.

ARTÍCULO 78o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ. Los miembros del Comité de Control de Riesgo y Liquidez, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020**

1. Por perder la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control de Riesgo y Liquidez sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.

ARTÍCULO 79o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL DE RIESGO Y LIQUIDEZ:

Son funciones del Comité las siguientes:

1. Propender que la información necesaria para asesorar a la Junta Directiva en las decisiones de inversión tanto de cumplimiento del fondo de liquidez como de Tesorería a corto, mediano y largo plazo.
2. Exponer a los órganos necesarios los estudios del comportamiento de las variables económicas.
3. Recomendar estrategias para la estructura del balance, en función de la liquidez de cada rubro.
4. Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia las recomendaciones para la fijación de las tasas de interés activas y pasivas.
5. Analizar y emitir conceptos a la Junta Directiva sobre la propuesta de nuevos servicios y negocios.
6. Rendir los informes mensuales a la Junta Directiva del estado de liquidez y las inversiones del fondo.
7. Analizar aspectos estructurales y coyunturales de la entidad.
8. Evaluación permanente de la liquidez del Fondo.

ARTÍCULO 80o. DELIBERACIÓN. El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta.

ARTICULO 81o. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL. En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del "FESS" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejecutar dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 82o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020**

ARTICULO 83o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro, funcionario que tenga el carácter de asociado del 'FESS' no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 84o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que establecerán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL "FESS" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 85o. RESPONSABILIDAD DEL "FESS". El "FESS" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 86o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el "FESS" de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que posea.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el 'FESS' y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 87o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios del "FESS" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El "FESS" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 88o. PROHIBICIÓN. Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente autorizar préstamos o beneficios para sí o para los asociados y empleados del FESS que excedan su capacidad económica prevista en el reglamento o en los Estatutos, so pena de incurrir en las sanciones señaladas.

PARÁGRAFO: En consecuencia, bajo ninguna circunstancia podrán concederse préstamos o beneficios que desborden los reglamentos del FESS.

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020**

CAPITULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 89o. CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO. Las diferencias que surjan entre el "FESS" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se solucionarán por la vía de la conciliación, siempre que versen sobre derechos transigibles o que no se originen en sanciones adoptadas por la Junta Directiva dentro del régimen disciplinario.

ARTICULO 90o. PROCEDIMIENTOS. El "FESS" podrá adoptar procedimientos o reglamentaciones para la conciliación vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformadas por Fondos de Empleados o del Sector Cooperativo y recurrirá a los respectivos centros de conciliación y arbitraje, o en su defecto a otros centros legalmente establecidos, para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 91o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. El "FESS" podrá disolverse:

1. Por decisión de los Asociados adoptada en la Asamblea General convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley, y según lo establecido en el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados al mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por las demás causales previstas expresamente en la Legislación de Fondos de Empleados.

CAPITULO XII CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

ARTICULO 92o. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES. Para los efectos del presente capítulo, entiéndase por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

El FESS contarán con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el gerente o representante legal, el revisor fiscal y para el Oficial de Cumplimiento.

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

ARTÍCULO 93o. CONDUCTAS OBLIGADAS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. En todo caso, el Gerente, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento, deberán adoptar las siguientes conductas cuando se advierta cualquier acto presunto de conflicto de interés:

1. Evitar ponerse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los del FESS, a competir, a la obtención para sí de un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexo, o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder al Fondo de Empleados.
2. Por la dificultad de enunciar todas las potenciales situaciones generadoras de conflictos de intereses, se parte como regla del compromiso, buen criterio, transparencia y la buena fe de todos los grupos de interés del FESS, como elemento fundamental para el manejo de sus asuntos personales, profesionales y de las situaciones, que conlleven conflicto de intereses.
3. Notificar de inmediato a la instancia competente el conflicto, así sea eventual o aparente, en forma clara, expresa y oportuna, con el fin de que esta tome las determinaciones del caso y ajustar su conducta a ellas.
4. Notificar los eventos en los que sus familiares o allegados participen en relaciones contractuales con el FESS
5. Marginarse efectivamente de cualquier proceso decisorio, relacionado directa o indirectamente con el evento o situación que genera o pueda generar el conflicto real o aparente de intereses.
6. Hacer primar de manera clara y efectiva el interés del FESS sobre el interés propio, de sus familiares, de su cónyuge, compañero(a) permanente o allegados en cualquier actuación que implique la adopción de las pautas de conducta aquí descritas o en desarrollo de ellas.
7. Abstenerse de cualquier actividad o gestión que perjudique o pueda perjudicar el interés del FESS, en beneficio del interés personal que se le opone.

ARTICULO 94o. PARTES RELACIONADAS. Cuando el marco normativo contable aplicable al FESS contemple la obligación de revelar en las notas a los estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente o representante legal.

ARTICULO 95o. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. Disuelto el "FESS" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente.

En todo caso, si después de efectuada la liquidación quedare algún remanente este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados; en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTICULO 96o. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en los presentes Estatutos será procedente la fusión, la incorporación y la transformación del "FESS", para lo cual se seguirán los

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS
ESTATUTOS 2020

procedimientos consagrados en los artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 97o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del "FESS".

ARTICULO 98o. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas al Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acompañada de la exposición de motivos, previa publicación del proyecto de reforma al estatuto en la página web oficial del FESS y enviado a través de intranet y otros medios electrónicos a los asociados, con anticipación no inferior a quince (15) días calendario, de la fecha de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva, quien dispondrá de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud, para emitir concepto y someterlo a consideración de la Asamblea de delegados dentro de los veinte (20) días siguientes, previa presentación del proyecto a los asociados dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

ARTICULO 99o. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del "FESS", no contemplaren la forma de preceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo.